

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRAJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta da uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 26 Enero 1906).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez municipal de Grisén, de los cuales resulta:

Que Fernando Martínez, capataz de la vía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, denunció á Juan Celma, sobrestante del Canal imperial de Aragón, por haber establecido una línea telefónica que cruzaba la vía:

Que habiendo comparecido á celebrar juicio de faltas el denunciante y el denunciado, entabló éste cuestión prejudicial solicitando la suspensión del juicio y que se le concediese el plazo de dos meses para acudir al Tribunal que fuese competente para acreditar el derecho que alegaba, y el Juez acordó la suspensión del acto, dando al denunciado el expresado plazo de dos meses, sin perjuicio de continuar el procedimiento si transcurrido aquél término no le había utilizado:

Que dentro de los dos meses, el Gobernador de Zaragoza, de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones y textos legales que estimó oportunos:

Que el Juez municipal de Grisén, sin que conste en debida forma que se comunicase el asunto al denunciado, y sin haber celebrado vista del incidente de competencia, dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto; y apelada su resolución, fué revocada por el Juez de instrucción de La Almunia, que declaró que el hecho denunciado constituía una falta, y era de la competencia del Juzgado municipal de Grisén:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

1.º Que no consta debidamente que al recibir el Juez municipal de Grisén el requerimiento del Gobernador se comunicara el asunto al denunciante y al denunciado, que como partes habían intervenido en el juicio de faltas que ha motivado este conflicto de jurisdicción, y no cabe tener por cumplido en el presente caso el mencionado trámite:

2.º Que el expresado Juez dictó auto inhibitorio sin haber celebrado la vista del incidente de competencia:

3.º Que lo expuesto constituye vicios esenciales en el procedimiento que impiden resolver la contienda en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar por ahora á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(Gaceta 21 Enero 1906).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

La recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, impuestos de carruajes, transportes, casinos, minas y utilidades sobre la riqueza mobiliaria de esta capital, correspondientes al primer trimestre del corriente año, dará principio el día 1.º de Febrero próximo, y en todos los demás pueblos de la provincia se verificará en los días que designen los edictos que los Recaudadores de las Zonas respectivas remitirán á los señores Alcaldes de cada pueblo á medida que reciban la documentación completa de cada uno de aquéllos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

Zaragoza 26 de Enero de 1906.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Condiciones mediante las cuales el Excmo. Ayuntamiento cede en subasta pública la recaudación del arbitrio sobre anuncios en la forma dispuesta por la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de esta S. H. y M. B. ciudad cede la recaudación del arbitrio sobre anuncios fijos y circulantes y los de papel no permanentes, que ha de exigirse con arreglo á la tarifa núm. 21 del presupuesto municipal del año corriente, y quedará en beneficio del arrendatario.

2.º Esta cesión se hace por todo el año de 1906, sin que por ningún concepto pueda prorrogarse.

3.º La recaudación se verificará con arreglo á la mencionada tarifa, que estará de manifiesto, juntamente con el pliego de condiciones, en la Secretaría municipal, sin que el arrendatario pueda exigir otras cuotas que las fijadas en la misma para cada caso.

4.º El tipo ó precio que servirá de base para la subasta será el de 6.000 pesetas y 20 céntimos por todo el año, que el arrendatario entregará por mensualidades vencidas en la Caja municipal, en la forma siguiente: 1.000 pesetas y 4 céntimos por los dos primeros meses, al formalizar el contrato;

500 pesetas y 2 céntimos en cada uno de los ocho siguientes: 500 pesetas en Noviembre, é igual cantidad en Diciembre, siendo preferida la proposición que más mejore el tipo señalado, es decir, la que ofrezca mayor cantidad ingresada mensualmente en la misma proporción.

5.º A todo pliego de proposición deberá acompañar el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional del 5 por 100 de las 6.000 pesetas y 20 céntimos, ó sea de haber depositado 300 pesetas y 1 céntimo en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó del Municipio; entendiéndose que los efectos públicos de cargo del Estado, se admitirán al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza y los del Municipio por todo su valor.

6.º En el acto de la subasta, y abierta la licitación por un plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la recaudación del arbitrio sobre anuncios de esta capital».

Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, extendida en papel de undécima clase, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal del licitador.

7.º La subasta se verificará en la Casa Consistorial de esta capital, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en el día 3 de Marzo, á las once horas del mismo, observándose las reglas que establece el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, haciéndose la adjudicación provisional al que presente la proposición más ventajosa, y reservándose la Corporación municipal la definitiva.

Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional á favor del autor cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.º Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, que ascenderá á 600 pesetas y 2 céntimos, y después se le citará para formalizar el contrato.

9.º Si el rematante no prestare la fianza definitiva, no concurriese para formalizar el contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato y se procederá á hacer efectivas las responsabilidades que preceptúa el art. 24 del citado Real decreto.

10.º El Ayuntamiento entregará al rematante lo que hubiere recaudado por el arbitrio de anuncios durante el año actual hasta el día en que se haga la adjudicación definitiva, y éste tendrá además el derecho de cobrar lo que correspondiera desde primero de Enero por los anuncios de que no se hubiera satisfecho el arbitrio.

11.º Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión de aquél.

12.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

13.º El mismo queda obligado al pago de los anuncios y toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

14.º Si á la subasta concurren personas en representación de otras, deberán aquéllas presentar el poder correspondiente, declarado bastante á costa del licitador, por cualquiera de los dos Letrados Asesores de la corporación D. Pascual Comín ó D. Marceliano Isábal.

Zaragoza 24 de Enero de 1906.—El Alcalde-
Presidente, Félix Cerrada.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en, calle de, núm., enterado de las condiciones fijadas por el Excelentísimo Ayuntamiento para ceder, mediante subasta, la recaudación del arbitrio sobre anuncios, se compromete á realizar el cobro bajo las condiciones de referencia, obligándose á satisfacer la cantidad de (en letra) pesetas céntimos, en los plazos designados.

(Fecha y firma).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Cuarta subasta de pastos.

En virtud de acuerdo del Sr. Inspector de Montes de la segunda Inspección, el día 8 de Febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Luesia, la cuarta subasta de pastos del monte denominado «Val» para 200 reses vacunas y 150 cabrío, bajo el tipo de retasa de quinientas veintisiete pesetas y en las condiciones en que se han celebrado las tres anteriores.

Zaragoza 25 de Enero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

En virtud de acuerdo del Sr. Inspector de Montes de la segunda Inspección, el día 10 de Febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Sos, la cuarta subasta de pastos del monte denominado «Val-obscura» para 2.500 reses lanaras y 90 mayor, bajo el tipo de retasa de dosmil pesetas y en las mismas condiciones que se celebraron las tres anteriores.

Zaragoza 25 de Enero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEXTA

Por término de quince días se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de 1905, y
El reparto de consumos para 1906.

Vistabella 23 de Enero de 1906.—El Alcalde, José Moreno.—El Secretario, Juan José Martín.

Por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos, formado para el año de 1906, á los efectos reglamentarios.

San Mateo de Gállego 24 de Enero de 1906.—El Alcalde, Rafael Gandó.

El cargo de Depositario municipal de esta villa, se halla vacante con la asignación anual de 150 pesetas.

Los que deseen obtenerlo deberán dirigir instancias á esta Alcaldía, en término de quince días, finado el cual se proveerá.

Luesia 22 de Enero de 1906.—El Alcalde, Pedro Begué.

Los repartimientos de consumos y alcoholes para el año actual, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de oír reclamaciones.

Mara 24 de Enero de 1906.—El Alcalde, José Ibarra.

Confecionado el repartimiento de consumos de este pueblo para el actual año de 1906, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan enterarse los vecinos comprendidos en él y reclamar los que se crean perjudicados.

Santa Eulalia de Gállego 25 de Enero de 1906.—El Alcalde, Francisco Mola.

El reparto de consumos de este pueblo para el año actual, queda de manifiesto desde esta fecha, en la Secretaría municipal, y por término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Viver de la Sierra 26 de Enero de 1906.—El Alcalde, P. S. M., Rufino Lozano, Secretario.

Por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría municipal, las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año 1905.

Coscuenda 26 de Enero de 1906.—El Alcalde, Federico Peiro.—D. S. O., Macario Gracia, Secretario.

Se encuentra vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de recandador de consumos y demás arbitrios municipales de esta villa. Los que deseen pretender dicho cargo lo solicitarán del señor Alcalde de la misma, dentro del término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que entre los aspirantes será elegido el que mayores ventajas y garantías ofrezca.

Codo 25 de Enero de 1906.—El Alcalde, Pedro Viñesta.

Por término de quince días, á contar desde la fecha, se encuentra expuesto al público el acuerdo para la plantación de un vivero de vides americanas, así como el presupuesto extraordinario para los gastos que se originen.—El Alcalde, Carriñena 21 de Enero de 1906.—El Alcalde, Francisco Díaz.—P. S. M., Pablo Baigorri.

Los repartos de consumos, gremial y municipal de este pueblo para 1906, se hallan expuestos al público por ocho días, durante los cuales se admiten reclamaciones.

Embudo de Ariza 25 de Enero 1906.—El Alcalde, Ginés Lozano.

Confeccionado el repartimiento de consumos para el actual año, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por todo aquel que se crea perjudicado.

Campillo 26 de Enero de 1906.—El Alcalde ejerciente, Romualdo Bueno.—D. S. O., Pantaleón Terrer, Secretario.

Por término de quince días, contados desde la fecha, se hallan de manifiesto al público las cuentas municipales del ejercicio de 1905, para oír las reclamaciones que se presenten dentro del plazo legal.

Lituénigo 24 de Enero de 1906.—El Alcalde, José Bayona.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Germán Franco Martínez, hijo de Lorenzo y Antonia, de dieciséis años, natural de Aceder, y á Mariano Lorenz Adán, hijo de Mariano y Elena, de quince años, natural de Puerto Príncipe (Camagüey), Isla de Cuba, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en las cárceles del partido, por haberse decretado su prisión en la causa que contra los mismos y otros instruyo sobre hurto; previniéndoles que si así no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido á mi disposición de los referidos procesados, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dado en Zaragoza á veintidós de Enero de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Angel Arnau.

Egea.

D. Enrique Hernández Álvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de la multa, apremio é indemnización impuestos á varios vecinos de Mallén por el Sr. Ingeniero Jefe, de montes, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

Pertenecientes á Juan Barca.

Cinco sillas, en mediano uso: tasadas en cinco pesetas cincuenta céntimos.

Una mesa de pino de cocina: tasada en cuatro.

Otra ídem ídem en una habitación: tasada en seis.

Una arca de ídem: tasada en cuatro.

Un baúl en mediano uso: tasado en tres.

De Saturnino Pardo.

Seis sillas de anea: en ocho pesetas cincuenta céntimos.

Una mesa de pino de las llamadas de cocina: en dos.

Otra ídem de ídem en una habitación: en cinco.

Un cubo de madera de roble, de veinte cargas de cabida: en treinta y tres cincuenta.

Dos trillos de nogal de rastra: en veinticuatro.

Un tablón de olmo: en cuatro cincuenta.

De Pedro Ezpeleta.

Un macho del país castaño clase bayo de veintidós años de edad y de un metro cincuenta y cinco centímetros de alzada: en cien pesetas.

Cuatro sillas de anea en mediano uso: en siete.

Una mesa de pino en mediano uso: en seis.

Una tinaja para agua: en tres.

De Mariano Arcega.

Una mula francesa llamada «Platera», color castaño claro, de veinte años de edad, y de un metro sesenta y siete centímetros de alzada: en cuatrocientas pesetas.

De Mariano Cembrano.

Un macho bayo del país, de once años y de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada: en seiscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Mallén, el día treinta y uno del actual, á las once de la mañana, siendo de hacer las advertencias siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirvió de tipo á los bienes en la segunda subasta.

2.ª Que los bienes antes descritos se hallan en depósito en el pueblo de Mallén.

Dado en Egea de los Caballeros á diecinueve de Enero de mil novecientos seis.—Enrique Hernández.—El Escribano, Mariano Lapieza.